7°JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas EXPEDIENTE : 07300-2017-0-0908-JP-FC-07

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : BARRUTIA SANCHEZ JESUS ANTONIO

ESPECIALISTA: JILL SERON COLLANTES
DEMANDADO: COLONA ARRESE, ROLANDO

DEMANDANTE: COLONA CARRASCO, MARIA ALEJANDRA

## **RESOLUCIÓN NUMERO UNO**

Comas, cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** con los anexos que se adjuntan a la demanda; **Al Principal:** A lo expuesto. Téngase presente y considerando:

**PRIMERO**: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto procede acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, de conformidad con el artículo I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO**: La demanda que antecede reúne los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del citado cuerpo legal, y no se encuentra inmersa dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos por los artículos 426 y 427, respectivamente del Código Adjetivo.

**TERCERO**: De lo expuesto en los fundamentos de hecho y pruebas anexas, se vislumbra el interés y legitimidad para obrar de la accionante.

<u>CUARTO</u>: Por la naturaleza de la pretensión, ésta Judicatura resulta competente para conocer la presente acción de conformidad con el inciso 1 del artículo 546 del Código Procesal Civil; por lo que tratándose la **incoada de alimentos para mayores de edad** debe sustanciarse en la vía del proceso sumarísimo previsto en dicho cuerpo normativo; por estas consideraciones. **SE RESUELVE**:

ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por MARÍA ALEJANDRA COLONA CARRASCO en calidad de hija, contra ROLANDO COLONA ARRESE, sobre Pensión de Alimentos; DEBIENDO tramitarse la misma en la vía del PROCESO SUMARISIMO; TENIENDOSE por ofrecidos los medios probatorios que se indican reservándose su admisión y actuación para la etapa procesal correspondiente.

En consecuencia: CONFIÉRASE TRASLADO al demandado a su domicilio real, para que en el plazo perentorio de CINCO días, cumpla con absolver la demanda, DEBIENDO ACOMPAÑAR EL ANEXO ESPECIAL que establece el artículo 565 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de no admitirse su contestación y de declarársele rebelde, en caso de incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, **CUMPLA LA DEMANDANTE** en el plazo de tres días, con adjuntar la papeleta de habilitación del abogado que autoriza la demanda, **bajo** apremio de multa, en caso de incumplimiento. **Notifíquese.-**